CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "SANTIAGO ADAN BRIZUELA SERVIN C/ DICTAMEN N° 482/2022 DEL 04 DE AGOSTO Y OTRO DICT. POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES - DGJP".----------

A. I. N° .601.-.....

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 13-11-2024

Asunción, 13 de noviembre de 2024.-

VISTOS: Los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la Abg. Sandra Fleitas Espínola, contra el A. y S. N° 245 de fecha 01 de noviembre de 2023 dictado por el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que de las constancias de autos se advierte que en fecha 13 de noviembre de 2014, la Abg. Sandra Fleitas Espínola, interpuso los recursos de apelación y nulidad contra la resolución individualizada precedentemente. Luego, por A.I. N° 730 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Tribunal inferior concedió los recursos en cuestión, libremente y con efecto suspensivo y, en consecuencia, ordenó se eleven los autos a este órgano de Alzada (fs. 56).----------

Ahora bien, se debe poner atención a la representación invocada por la Abg. Sandra Fleitas Espínola. Así pues, es necesario apuntar que, a fs. 51 de autos, obra fotocopia de un poder general para asuntos judiciales y administrativos otorgado por el Ministro de Economía y Finanzas a favor del Abogado del Tesoro, Ángel Fernando Benavente Ferreira, en el carácter de Abogado patrocinante y, a favor de la Abg. Sandra Fleitas Espínola, en el carácter de procuradora.----------

En este sentido, cabe señalar que el art. 28 de la Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda establece: "*El Abogado del Tesoro ejercerá la representación legal del Estado en las demandas o trámites que deban promoverse para el cobro de los créditos fiscales, cualquiera fuese su origen y naturaleza, y en los juicios que se dedujesen con motivo de resoluciones del Ministerio y sus Reparticiones, tanto en calidad de actor como demandado.*

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Esta representación se extiende a toda cuestión donde se hallen comprometidos los intereses del Estado o del Ministerio, salvo aquellas en que por disposición de leyes especiales su atención o representación estuviese a cargo o encomendada a otros funcionarios. La Abogacía del Tesoro contará con el número de Abogados Fiscales, que según las necesidades del servicio, determine el Ministro de Hacienda. ***Los Abogados Fiscales son competentes para intervenir en los procesos judiciales en que el Ministerio o el Estado fuese parte, sea como actor o como demandado, de acuerdo con las instrucciones que les otorgue el Abogado del Tesoro. En caso de ausencia, permiso o cualquier causa que impida al Abogado del Tesoro ejercer sus funciones, será sustituido provisoriamente por el Abogado Fiscal que designe el ministro"***. Asimismo, el art. 6 de la Ley N° 7158/2023 que crea el Ministerio de Economía y Finanzas, dispone: *"El Estado paraguayo, a través de los abogados de la Abogacía del Tesoro y sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, será representado y tendrá intervención procesal en las cuestiones relacionadas con las actuaciones y competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente en lo relativo a: a) Actos administrativos sobre derechos previsionales; b) La representación procesal de las Direcciones Generales de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiario Final, y Catastro, en procesos contenciosos administrativos; c) Cobro de multas establecidas en la ley. d) Los procesos judiciales de amparos, medidas cautelares y garantías constitucionales.* ***La mencionada intervención se dará con la designación por parte del Ministro de Economía y Finanzas.***(las negritas son propias).----------

Así, conforme a una interpretación íntegra de la normativa citada, y teniendo en cuenta lo ocurrido en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "SANTIAGO ADAN BRIZUELA SERVIN C/ DICTAMEN N° 482/2024 DEL 04 DE AGOSTO Y OTRO DICT. POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES - DGJP".----------

13-11-2024

autos, no surge que la profesional tenga representación suficiente para actuar en juicio en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas sin el patrocinio del Abogado del Tesoro. Necesariamente, este último debió firmar los escritos presentados en la calidad que inviste. Por ello, surge así que la interposición de los recursos carece de validez jurídica, y, por ende, también la expresión de agravios, ya que la Abg. Sandra Fleitas Espínola no tiene representación suficiente para actuar en juicio. En consecuencia, los recursos no han sido interpuestos por quien tenía legitimación procesal debida y deben ser declarados mal concedidos.----------

Por tanto, de conformidad con todo lo expuesto, la;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

DECLARAR MAL CONCEDIDO los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la Abg. Sandra Fleitas Espínola, contra el A. y S. N° 245 de fecha 01 de noviembre de 2023 dictado por el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, conforme con las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA